



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

REG.: 58034 de 14.09.2011
R-598-2011 Clasificación.

RESOLUCION N°: 099

Reclamo N° 014 de 21.01.2011,
Aduana Valparaíso
DI N° 6590020443-9 de 24.08.2010
Cargo N° 920766 de 15.11.2010
Resolución de Primera Instancia N° 214
de 30.08.2011
Fecha de notificación 31.08.2011

VALPARAISO, 31 ENE. 2013

Vistos y Considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 1942 de 14.09.2011, de la secretaria de reclamos de Aforo Aduana Valparaíso; la Resolución de Primera Instancia N° 214 de 30.08.2011; el Capítulo V, art. 30, del TLC Chile-China, que fija los procedimientos relacionados con las reglas de origen; Anexo 4 del mismo Tratado referido al Certificado de origen y sus instrucciones de llenado y Of. Circ N° 245, de 28.08.2007 del Subdirector Técnico DNA, mediante el que se emiten instrucciones sobre la confección del Certificado de Origen.

Que, el Fallo de Primera Instancia resolvió denegar el beneficio de acogerse al Tratado Chile-China invocado en la Declaración de Ingreso, por cuanto en fotocopia del Certificado de Origen N° F10470ZC38330052, no reúne los requisitos de llenado en su recuadro 13 al indicar como número de factura el correspondiente al Conocimiento de embarque.

Que, analizados los antecedentes se desprende que el Certificado de Origen presentado no cumple con lo dispuesto en el oficio Circular N° 245, de 28.08.2007, por cuanto el campo 13 contiene información errónea.

Que, no se encuentra consignado en el Acuerdo que nos ocupa en ninguna de sus disposiciones, la posibilidad de reemplazar el certificado de origen, rectificarlo o ratificarlo, por lo que éste debe contener información fidedigna y veraz.



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

1.- Confírmese el fallo de Primera Instancia.

Ánotese y comuníquese.

Juez Director Nacional

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Secretario

AAL/ATR/ESF/MHH/mhh

19.10.2011

R 598-11

MFS
R



Plaza Sotomayor 60
Valparaiso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
 Departamento Técnicas Aduaneras
 Unidad de Controversias
RECLAMO N° 014/2011

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

30 AGO 2011

RESOLUCIÓN N° _____

VALPARAÍSO,

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 014 de 21.01.2011 del Agente de Aduanas señor Juan Borié Borié, en representación de TECNICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL RUT. N° 79.701.330-7, en que interpone reclamo conforme artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, por no aplicación del TLC con China a mercancías amparadas por D.I. N° 6590020443-9, de fecha 24.08.2010 de esta Dirección Regional.- Cargo N° 920.766, de 15.11.2010.

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante DIN N° 6590020443-9, de fecha 24.08.2010, se solicitó a despacho 342.806 KN de flejes de acero SAE1010 laminados en frío con contenido de carbono inferior a 0.25% en peso con un valor CIF de US\$ 383.989,25 bajo régimen de importación TLC China, SEÑALANDO EN RECUADRO "observaciones Banco Central" : Certificado de Origen CCPIT 093677287 Fecha 19.07.2010.

2.- QUE mediante Cargo N° 920.766, de fecha 15.11.2010, se denegó la aplicación del Tratado con China, por cuanto el Certificado de Origen no cumple con el formato establecido en el Anexo 4 del TLC Chile-China. Encabezamiento debe indicar "FORM FOR CHINA CHILE FTA" en cambio certificado indica "CERTIFICATE OF ORIGIN OF THE PEOPLES REPUBLIC OF CHINA", color de fondo celeste en circunstancia que certificado debe ser verde. Campo 2 indica CONSIGNAT, en lugar de "PRODUCERS NAME AND ADDRESS IF KNOWN". Campo 5 indica "FOR CERTIFYING AUTHORITY" debiendo decir "FOR OFFICIAL USE ONLY". Campo 10 indica datos de factura debiendo ser el campo 13. No se indica valor de la venta. Campo 11 indica "DECLARATION BY THE EXPORTER", en lugar de "ORIGIN O CRITERION". Campo 12 indica "CERTIFICATION" debiendo ser el campo 15, por lo cual este certificado no es valido para certificar el origen de las mercancías.

3.- QUE el recurrente señala que esta operación se realiza en forma ocasional, no siendo constante y producto del terremoto que afectó la zona sur con lo cual la producción CAP se vió paralizada.- Indica además que el fiscalizador señala solo errores de carácter semántico, es decir, problemas de traducción, no alterando los datos de forma que se deben respetar al respecto. Asimismo indica que los originales de esta documentación se encuentran en la Dirección Regional de Aduana, junto con carpeta respectiva retenida.

4.- QUE fotocopia de D.I. (151) N° 6590020443-9, de fecha 24.08.2010, señala como régimen de importación TLC-CHCHI, con indicación en recuadro OBSERVACIONES BANCO CENTRAL: CERTIFICADO DE ORIGEN CCPIT 093677287 FECHA 19.07.2010 M/N WERH OESTE.



Plaza Wilson Wright 144
 Valparaíso-Chile
 Teléfono: (32) 2500749
 Fax: (32) 2585763



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

5.- QUE a fojas 8, el agente de Aduanas señor Juan Borié B., en carta sin fecha señala que hace entrega del certificado de origen N° F10470ZC38330052 de fecha 07.09.2010 del cliente señores TECNICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la cual se internó flejes de acero conforme D.I. N° 6590020443-9.

Expresa además que por error envió otro certificado al momento del aforo documental, produciéndose el error antes mencionado.

6.- QUE a fojas 11, los proveedores de esta mercancía señores ZHEJIANG JINGYI STANDARD COMPONENTS CO., LTD. de China, señalan en carta sin fecha en idioma inglés: "...Son hechos y producidos en China como país de origen. Se envían dos certificados FTA, no obstante en la confección de este certificado FTA se incurrió en un error en el punto 13, al consignar el número del BL. como número de factura".

7.- QUE a fojas 5, se adjunta fotocopia de Certificado de Origen N° F10470ZC38330052, de fecha 07.09.2010, cuyo formato se ajusta al indicado en Oficio Circular N° 465, de fecha 22.09.2005 del Departamento Asuntos Internacionales de la D.N.A.- No obstante en recuadro 13, se indica como número de factura el correspondiente al BL que ampara esta mercancía.

8.- QUE a fojas 21 y 22, el fiscalizador informante por Oficio N° 131, de fecha 26.01.2011 señala en su punto 2 que el Certificado de Origen N° CCPIT 093677287 de fecha 19.07.2010 presentado no cumplió con el formato consignado en el Anexo 4 del TLC Chile-China.

Asimismo el fiscalizador informante señala que habiendo aportado el recurrente el nuevo certificado de origen N° F10470ZC38330052 de fecha 07.09.2010, se observa que este cumple con los formatos del Acuerdo. No obstante se detectó una nueva irregularidad, ya que el campo 13 (N° y fecha de la factura y valor facturado) se consigna la siguiente información: SUDUN04671743001; Jun 08,2010, FOB US\$ 331.872,60, con lo cual se observa que en lugar de registrar el número de factura comercial de la operación en comentario, se registró el N° del BL, el cual tiene como fecha 18.07.2010.

En razón a lo anterior el fiscalizador informante es de parecer de no otorgar la rebaja arancelaria, procediendo aplicación de régimen de importación general.

9.- QUE a fojas 23 y 24, mediante Resolución s/n y Ordinario N° 942, ambos de fecha 24.05.2011, se notifica Causa a Prueba por existir hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos.

10.- QUE a fojas 24 vuelta se indica que con fecha 03.06.2011, venció plazo para rendir prueba.

11.- QUE a fojas 27 a 29 el agente de aduanas adjunta repuesta a causa prueba, cuya documentación se considera fuera de lugar por ser esta extemporánea.

12.- QUE a fojas 30, por oficio N° 1197, de fecha 20.06.2011, se solicita al Departamento de Fiscalización de esta Dirección Regional, se envíe a la Unidad de Controversias fotocopia del Certificado de Origen CCPIT 093677287, de fecha 19.07.2010.

13.- QUE mediante Oficio N° 1089, de fecha 21.06.2011, el señor Jefe del Departamento de Fiscalización de la D.R.A. V Región, hace envío de fotocopia de Certificado de Origen CCPIT 093677287 de fecha 19.07.2010.



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

14.- QUE este Tribunal de Primera Instancia, conforme análisis de la documentación adjunta a este expediente, específicamente el Certificado de Origen presentado en esta ocasión N° F10470ZC38330052 de fecha 07.09.2010, el cual en su formato es admisible como formato, no reúne los requisitos de llenado en su recuadro 13 al indicar como número de factura el correspondiente al BL, de tal manera que se determina confirmar el cargo emitido.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

RESOLUCION

1.- CONFIRMASE el Cargo N° 920.766 de fecha 15.11.2010, de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

PSA/AAC/FOC/MNE/ACP.

Fresia Osorio Catalán
FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARÍA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

Patricia Sánchez Alfaro
PATRICIA SÁNCHEZ ALFARO
Jueza Directora Regional de Aduanas (T y P)
V Región

